

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/08/2013

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto expidió el Acuerdo número IEEM/CG/25/2010, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, Servicio que actualmente se integra con 49 puestos conforme al referido Catálogo distribuidos en tres áreas sustantivas del Instituto, específicamente en las Direcciones de Organización, de Capacitación y de Partidos Políticos, cuyos ocupantes recibieron su nombramiento titular el día veintitrés de julio del año dos mil diez.
2. Que en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto expidió a través del Acuerdo IEEM/CG/281/2012, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el expedido en fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.
3. Que en sesión extraordinaria efectuada el veintiocho de enero del año en curso, la Comisión del Servicio Electoral Profesional conoció el Plan para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional que le fuera presentado por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
4. Que el veintiocho de enero del presente año, mediante oficio número IEEM/DSEP/019/2013, el Director del Servicio Electoral Profesional remitió a la Secretaría Ejecutiva General la propuesta del Plan para la

Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, para que por su conducto se sometiera a la aprobación de esta Junta General.

5. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero del año en curso, fue presentada a esta Junta General el Plan referido en los Resultandos 3 y 4 de este Acuerdo y determinó aplazar su aprobación para que sus integrantes realizaran un análisis más acucioso del mismo y se complementara con las aportaciones que en dicha sesión fueron presentadas.
6. Que en fecha veintiocho de febrero del año en curso, la Dirección del Servicio Electoral Profesional remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante tarjeta, el Plan anteriormente mencionado, en el que se incorporaron las observaciones realizadas por los integrantes de esta Junta General en la sesión referida en el Resultando que antecede, a efecto de que se sometiera nuevamente a la consideración de este Órgano Central; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos del artículo 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México, contará con el personal calificado suficiente para prestar el Servicio Electoral Profesional.

- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 bis, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene entre sus atribuciones, elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 3, refiere que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- VI. Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 6, establece que el Servicio Electoral Profesional deberá garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso al mismo, a partir de la transparencia de sus procedimientos, con el fin de impulsar el desarrollo de la función electoral en el Instituto y fines del mismo.
- VII. Que el Consejo General, con relación al Servicio Electoral Profesional tiene la atribución de aprobar los programas y lineamientos del referido Servicio, según lo previsto por el artículo 9, fracción II, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VIII. Que esta Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de elaborar conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio en mención, para que sean aprobados, de ser el caso, por el Consejo General, la cual se encuentra prevista en la fracción X del artículo 10 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- IX. Que la Secretaría Ejecutiva General, en relación al Servicio Electoral Profesional, debe proponer a la aprobación del Consejo General, los lineamientos y reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atribución que se encuentra establecida en la fracción II del artículo 11 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- X. Que con relación al Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional cuenta con la atribución de elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los lineamientos y reglamentos para la aplicación de las normas del

Servicio Electoral Profesional, en coadyuvancia con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, atribución plasmada en la fracción IV del artículo 12 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

- XI.** Que el artículo 23, fracción IV, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, dispone que es derecho de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales ser promovidos dentro de la estructura de niveles y rangos salariales vigentes, cuando se cumpla lo establecido en el propio Estatuto y en su caso, exista la vacante correspondiente.
- XII.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 31, refiere que los procedimientos relativos al reclutamiento en órganos centrales deberán ajustarse al tipo de concurso que la Junta General determine conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, pudiendo ser interno, cuando se dirija a los servidores públicos electorales que se desempeñen de manera permanente en los órganos centrales, como primera opción o bien externo cuando se dirija a ciudadanos residentes en el Estado de México, dependiendo de las características del puesto, perfil requerido y de las necesidades propias del Instituto.
- XIII.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 33, estipula que un puesto podrá considerarse como vacante cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
- I. Estar desocupado por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional;
 - II. Por creación del puesto previa actualización del Catálogo;
 - III. Por rescisión;
 - IV. Por incapacidad permanente del Servidor Electoral Profesional que le impida el desempeño de sus labores;
 - V. Cuando el que desempeñe el puesto sea condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad;
 - VI. El fallecimiento del servidor electoral profesional.

Toda vacante que se genere en los órganos centrales deberá ser notificada por la Dirección de Administración del Instituto a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a efecto de que se desarrolle el proyecto de procedimiento para su ocupación.

- XIV.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 34, menciona que tratándose de los órganos centrales, el procedimiento para la ocupación de vacantes deberá atender lo siguiente:
- I. Promoción o movilidad horizontal de los servidores electorales profesionales, en términos de lo establecido en los artículos 83 y 84 del mismo Estatuto;
 - II. Por concurso de oposición interno;
 - III. Por concurso de oposición externo.
- XV.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 35, establece que para la ocupación de vacantes en órganos centrales, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, previo acuerdo con la Comisión del Servicio Electoral Profesional someterá a la consideración de la Junta General el proyecto de procedimiento respectivo, en el que se incluirá una convocatoria que indique las fechas de las distintas etapas, así como las ponderaciones y consideraciones necesarias para la determinación del aspirante a ocupar la vacante. Durante el proceso electoral no se llevarán a cabo concursos para el ingreso, salvo cuando se genere una vacante de ocupación urgente, en cuyo caso se atenderá lo señalado en el artículo 36 del propio Estatuto.
- XVI.** Que el Estatuto del Servicio Electoral, en el artículo 38, la selección para la ocupación de vacantes será el conjunto de procedimientos que aseguren aspirantes competentes para desempeñar los puestos del Servicio Electoral Profesional, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de cargos y Puestos de ese Servicio, el análisis de puestos y la plantilla autorizada por el Consejo General.
- XVII.** Que esta Junta General, tiene en cuenta que respecto del Servicio Electoral Profesional de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México, como todo sistema dinámico, existe la posibilidad de que los puestos que lo integran puedan quedar desocupados por diferentes motivos, por lo cual resulta necesario contar con un instrumento normativo que regule el procedimiento para la ocupación de las vacantes que, en su caso, lleguen a existir.

Por lo anterior y una vez que se analizó la propuesta del Plan para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, esta Junta General en principio considera que, dada la naturaleza, contenido y objeto de la misma, el carácter que debe tener, es de Lineamientos, aunado a que esa figura jurídica regulativa es la que refieren los artículos 95 fracción I del Código Electoral del Estado

de México y 9 fracción II, 11 fracción II y 12 fracción IV del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Por otra parte, advierte que la misma contempla los criterios y procedimientos para la ocupación de vacantes de ese Servicio, que se ajustan a lo establecido en las disposiciones del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, particularmente a lo previsto en los Títulos Tercero y Sexto Capítulo Segundo del mismo, relativos al ingreso y ocupación de vacantes del Servicio ya mencionado en órganos centrales, por lo cual se pronuncia por su aprobación, con la inclusión de las observaciones realizadas por los integrantes de esta Junta General, a efecto de que se someta a la consideración definitiva por parte del Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además, en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el cambio de la denominación de la propuesta motivo del presente Acuerdo, de “Plan para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional”, a “Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional”.
- SEGUNDO.-** Se aprueban los “Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional”, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de Acuerdos para que en su carácter de Secretario del Consejo General, someta a la consideración de ese Órgano Superior de Dirección, los Lineamientos motivo de este Acuerdo, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca, Estado de México, el primero de marzo del año dos mil trece, firmándose de conformidad con

lo establecido por el artículo 7 fracción IX, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL